



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DERIVADA DE LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva del INE:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para cambio de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

C



Tabla de equivalencias:

Relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el sistema de los organismos públicos locales aprobada por el órgano superior de dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte mediante acuerdo INE/CG162/2020.¹

II. Contingencia sanitaria. A partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

III. Aprobación de los Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno,² la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE196/2021,³ relativo a la aprobación de los Lineamientos.⁴ En el artículo sexto transitorio del referido instrumento se estableció la obligatoriedad de los organismos públicos locales de aprobar las tablas de equivalencias en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor los Lineamientos.

IV. Solicitud de tabla de equivalencias. Con relación a lo anterior, el veintiséis de noviembre, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/128/2021, la Dirección Ejecutiva del INE solicitó al Instituto la remisión del proyecto de tabla de equivalencias con la que deberá contar cada organismo público local para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación.

¹ Consultable en el enlace: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/20/1%20>; cabe señalar que el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/micro/2017/servicioprofesional/archivos/INE_JGE196_2021.pdf

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125170/JGEx202109-29-ap-2-7-A.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



V. Remisión del proyecto de tabla de equivalencias al Instituto Nacional. El treinta de noviembre,⁵ a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Titular del Órgano de Enlace remitió a la Dirección Ejecutiva del INE el oficio OESPEN-IEEQ/066/2021, en el cual se sometió a consideración el proyecto de tabla de equivalencias derivada de los Lineamientos.⁶

VI. Validación de la Dirección Ejecutiva. El diez de diciembre, mediante correo electrónico y a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Dirección Ejecutiva del INE remitió a este Instituto el oficio INE/DESPEN/926/2021, a través del cual otorgó la validación de la tabla de equivalencias, a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento se sometiera a consideración del órgano superior de dirección del Instituto en términos de los Lineamientos. En atención a lo anterior, a través del oficio OESPEN-IEEQ/076/2021, el Titular del órgano de Enlace remitió el documento de cuenta a la Comisión de Seguimiento para los efectos conducentes.

VII. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión urgente de diez de diciembre, la Comisión de Seguimiento presentó la tabla de equivalencias y mediante oficio CSSPEN/077/21, la Presidenta del colegiado comunicó dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someter el proyecto de tabla de equivalencias al conocimiento del Consejo General.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diez de diciembre, a través del oficio SE/4173/21, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/651/21 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ Cabe señalar que el veintinueve de noviembre, se sostuvo una reunión de trabajo con el Instituto Nacional a efecto de comentar los requerimientos del proyecto de tabla de equivalencias.

⁶ Dicho documento se remitió también por correo electrónico el uno de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo, que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General, con relación al artículo 55 de la Ley Electoral, prevé que para el desempeño de sus actividades el Instituto Nacional y los organismos públicos locales electorales cuentan con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales electorales, que contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

4. Además, dichos preceptos refieren que el Instituto Nacional ejerce la rectoría del servicio profesional y regula su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos señalados.

5. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

6. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electora, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la Ley Electoral y los ordenamientos jurídicos aplicables.

8. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o



transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

9. En términos del artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior, con relación a la estructura organizacional de este Instituto, el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, y dos plazas atinentes a Técnica o Técnico de Educación Cívica, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional del Instituto Nacional.⁷

10. Los artículos 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión de Seguimiento tiene el carácter de permanente y es la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión de la tabla de equivalencias.

11. De conformidad con los artículos 387 y 390 del Estatuto, el Servicio en el sistema de los organismos públicos locales electorales se integra a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organiza en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada autoridad local; además, de que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada organismo puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, entre otros.

12. El artículo 422 del Estatuto señala que el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada organismo público local, en el mismo cargo o puesto; mientras que la rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada organismo, hacia un cargo o puesto distinto, pero homólogo o equivalente, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

13. Además, dicho precepto señala que los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y pueden autorizarse al interior de cada autoridad electoral local por necesidades del Servicio o a petición de persona interesada.

⁷ Consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/catalogo-cyp-spen.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Por su parte, los artículos 4 y 5 de los Lineamientos refiere que los cambios de adscripción o rotación en cualquiera de sus modalidades no implican ascenso o promoción de cargos o puestos; además, de que se deben efectuar sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al personal del Servicio, salvo petición y consentimiento por escrito de la persona implicada para ser adscrita o rotada a un cargo o puesto de un nivel tabular o salarial inferior.

15. El artículo 9 de los Lineamientos, con relación al artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento, refiere que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los organismos públicos locales conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio deben contar con una tabla de equivalencias; misma que debe remitirse a la Dirección Ejecutiva del INE para su conocimiento y, en su caso, la emisión de observaciones.⁸ Aunado a que dicha tabla debe aprobarse en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de los propios Lineamientos.

16. Aunado a ello, los párrafos cuarto y quinto del referido artículo mencionan que una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la Dirección Ejecutiva, la tabla de equivalencias debe ser aprobada por el órgano superior de dirección, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

17. Los artículos 17, fracción III, 18, fracción II, 19, fracción I y VI, 20, fracción I de los Lineamientos señalan las facultades de la Dirección Ejecutiva, del Consejo General, de la Comisión de Seguimiento y del Órgano de Enlace, con relación a la elaboración, emisión de observaciones y validación, así como aprobación de la tabla de equivalencias.

18. Así, el presente acuerdo tiene como finalidad aprobar la tabla de equivalencias derivada de los Lineamientos, con el fin de coadyuvar en la aplicación de los mecanismos del Servicio conforme a la normatividad de la materia.

TERCERO. Validación y presentación de la tabla de equivalencias.

19. Como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, este Instituto llevó a cabo el procedimiento para la aprobación de la tabla de equivalencias objeto de este acuerdo, por lo que el diez de diciembre se recibió el oficio INE/DESPEN/926/2021, a través del cual obtuvo la validación conducente.

⁸ Dicho precepto también señala la Dirección Ejecutiva cuenta con un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción para emitir las observaciones que estime pertinentes; y en su caso el Órgano de Enlace cuenta con un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción para atender el requerimiento que para tal fin se realice.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. En atención a lo anterior, en esa misma fecha, el Titular del Órgano de Enlace remitió el referido documento a la Comisión de Seguimiento para los efectos correspondientes.

21. Mediante sesión del diez de diciembre la Comisión de Seguimiento conoció y autorizó la presentación al Consejo General de la tabla de equivalencias en los términos validados por la Dirección Ejecutiva y en consecuencia remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio CSSPEN/077/2021 al cual se adjuntó la referida tabla, para los efectos que correspondieran.

22. Así, la tabla de equivalencias para cambios de adscripción y rotación es la siguiente:

Proyecto de tabla de equivalencias para cambios de adscripción y rotación		
Nivel propuesto dentro del SPEN en el IEEQ	Cargo y/o puesto	Área de la rama administrativa de adscripción (Órgano central)
1	Coordinación de Organización Electoral.	Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y partidos políticos.
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
	Coordinación de Educación Cívica.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
	Coordinación de Participación.	
2	Técnica/o en Educación Cívica (2 plazas).	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

23. En ese sentido, se advierte que la tabla de equivalencias contiene los niveles, denominaciones y área de la rama administrativa correspondientes a los cargos y puestos adscritos al Servicio que actualmente ocupan la estructura del Instituto.

24. Así, la referida tabla tiene como objetivo que, en su oportunidad, al actualizarse alguno de los supuestos para cambios de adscripción o rotación de integrantes del Servicio en este Instituto, el Órgano de Enlace verifique que el funcionariado susceptible de aplicar para dicho procedimiento cumpla con los requisitos previstos por la normativa del Servicio, entre ellos, que los cargos y puestos sean homólogos o equivalentes de acuerdo con la referida tabla.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Cabe mencionar que, las percepciones salariales⁹ correspondientes a las plazas adscritas al Servicio encuentran sustento en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021,¹⁰ así como en el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2022, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y están sujetos a las deducciones previstas en la normatividad, así como, en su caso a los aumentos que para tal efecto aprueben las autoridades competentes.¹¹

26. Así, en el supuesto de cambios de adscripción o rotación el sueldo a percibir corresponde al señalado en el tabulador correspondiente, ajustándose a los aumentos salariales y deducciones correspondientes; lo anterior, en términos de la normatividad en la materia.

27. En consecuencia, la tabla de equivalencia se aprueba en cumplimiento a lo determinado en el artículo sexto transitorio de los Lineamientos.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

28. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹² así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 41, Base V, Apartados C y D, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafo 3, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 387, 390 y 422 del Estatuto; 4, 5, 9, 17, fracción III, 18, fracción II, 19, fracción I y VI, 20, fracción I y sexto transitorio de los Lineamientos; así como 15, 16, fracción VIII, 31 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente

⁹ A la fecha las Coordinaciones adscritas al Servicio perciben un sueldo mensual mínimo de \$24,693.51 (veinticuatro mil seiscientos noventa y tres 51/100 M.N.) pesos, mientras que las plazas de Técnica/o en Educación Cívica un total de \$15,711.72 (quince mil setecientos once 72/100 M.N.).

¹⁰ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf, así como en el tabulador de sueldos siguiente: https://ieeq.mx/contenido/transparencia/archivos/remuneracion/remuneracion_01_2021.pdf

¹¹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf

¹² El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo a la tabla de equivalencias derivada de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

SEGUNDO. La tabla de equivalencias es aplicable una vez aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Servicio en este Instituto, remita copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, asimismo, notifique el presente acuerdo y la tabla de equivalencias al funcionariado adscrito al Servicio en este organismo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ	✓	



MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-.....

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA